

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Yucatán 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG329/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN 2025

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEY	Constitución Política del Estado de Yucatán.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
CTPEEPJF	Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
Decreto	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IEPAC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEEPJ-YUC	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Yucatán 2025.
PEEPJF	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
PEPJL	Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025 concurrentes con el PEEPJF.
PJF	Poder Judicial de la Federación.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- Expedición y reforma a la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014, mediante Decreto publicado en el DOF, se expidió la LGIPE, que establece las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía, así como las atribuciones del INE y de los OPL para los procesos locales y la forma en que se coordinarán respecto a las actividades electorales.

Posteriormente, el 14 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF.

2. **Reforma constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF. Entre las modificaciones que impactan a este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; Octavo, párrafo primero y segundo; Décimo Primero; y, Décimo Segundo.
3. **Declaratoria de inicio del PEEPJF.** El 23 de septiembre de 2024, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF, en el que se elegirán los cargos de las y los Ministros de la SCJN, las magistraturas de la Sala Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.
4. **Creación de la CTPEEPJF.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2242/2024 mediante el cual creó la CTPEEPJF, con los objetivos específicos de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario del PEEPJF, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF, someter a consideración de este Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al PEEPJF, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF.
5. **Solicitud a la Sala Superior del TEPJF vía acción declarativa.** El 4 de octubre de 2024, el INE presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del TEPJF vía de acción declarativa emitiera un pronunciamiento tendiente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE, derivado de que, entre el 23 y el 27 de septiembre de 2024, diversos juzgados de distrito emitieron resoluciones en las que, respectivamente, se admitió, otorgó o negó la suspensión de los actos reclamados, relacionados con el Decreto o con las actuaciones del INE.
6. **Decreto de reforma a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.** El 15 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la referida ley, respecto a los medios de impugnación para el proceso de elección de las personas integrantes del PJF.
7. **Expediente SUP-AG-209/2024.** El 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF emitió la resolución respecto de la acción declarativa formulada por el INE, a través del expediente SUP-AG-209/2024, en la que declaró que es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.
8. **Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** El 5 de noviembre de 2024, el Pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas, llevó a cabo el análisis de las impugnaciones formuladas en contra del Decreto, por parte de diversos partidos y actores políticos, en el sentido de la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.
9. **Sentencia SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, sobre la continuidad de los procedimientos electorales del PEEPJF.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia a los expedientes SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, en la que por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF; resolvió que el Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha sentencia.
10. **Aprobación del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF.** El 21 de noviembre de 2024, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG2362/2024, el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF.

11. **Sentencia SUP-JDC-1421/2024 y acumulados.** El 18 de diciembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia al expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, en la que por mayoría de votos confirmó el Acuerdo INE/CG2362/2024 por el que este Consejo General aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF, al considerar que fueron infundados los agravios planteados por la parte promovente.
12. **Fechas máximas respecto a los PEPJL.** El 20 de diciembre de 2024, en sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2498/2024, aprobó las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de los PEPJL.
13. **Directrices generales de los PEPJL.** El 30 de enero de 2025, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG52/2025, las directrices generales para la organización de los PEPJL.
14. **Plan Integral y Calendarios de coordinación de los PEPJL.** El 10 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG61/2025, el “Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025”.
15. **Ajuste del Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF y su declaración de definitividad.** El 10 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó ajustar, mediante Acuerdo INE/CG62/2025, el Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF, aprobado mediante diverso INE/CG2362/2024; asimismo, declaró su definitividad.

A través del punto tercero del acuerdo referido, este órgano superior de dirección determinó lo siguiente:

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a elaborar y presentar, a través de las Comisiones Unidas de la Comisión del Registro Federal de Electores y de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, a este órgano superior de dirección para su aprobación, el Marco Geográfico Electoral para los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

16. **Determinación del Pleno de la SCJN.** El 13 de febrero de 2025, el Pleno de la SCJN discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.

En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se busca paralizar el PEEPJF, determinándose en los puntos resolutive, entre otros aspectos, lo siguiente: 1) la procedencia de las solicitudes; 2) se declara que las sentencias SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC-8/2025 de la Sala Superior del TEPJF, son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo; y, 3) se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expuestas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de 24 horas.

17. **Oficio de consulta del Congreso del Estado de Yucatán.** El 17 de febrero de 2025, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE, su opinión jurídica y técnica a modo de consulta, respecto de la viabilidad jurídica de llevar a cabo el PEEPJ-YUC el 1° de junio de 2025, o en fecha diversa durante ese mismo año, o en su caso, realizarla durante el año 2026.
18. **Respuesta a consulta del Congreso del Estado de Yucatán.** El 24 de febrero de 2025, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Yucatán, mediante oficio INE/YUC/JLE/VE/075/202, emitió respuesta a la consulta señalada en el numeral anterior, señalando la imposibilidad de llevar el PEEPJ-YUC el 1° de junio de 2025, por haber transcurrido el plazo previsto en el artículo transitorio octavo del Decreto.
19. **Reforma en materia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.** El 5 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el Decreto 55/2025, por el que se modifica la CPEY, en materia de reforma al Poder Judicial de la entidad.

El artículo sexto transitorio de dicho Decreto contempla la elección de las y los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, el 1° de junio de 2025.

20. **Solicitud de información relacionada con la geografía electoral local.** El 7 de marzo de 2025, la DERFE solicitó vía correo electrónico a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, que requiriera al IEPAC información para el PEEPJ-YUC, en relación con la determinación del ámbito geográfico judicial electoral local.
21. **Convocatoria Pública para la celebración de Elecciones Extraordinarias para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán.** El 11 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, la Convocatoria Pública para la celebración de Elecciones Extraordinarias para la elección de integrantes del Poder Judicial de la entidad.
22. **Sentencia SUP-JG-11/2025.** El 12 de marzo de 2025, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia SUP-JG-11/2025, en la que revocó la respuesta emitida por la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Yucatán por falta de competencia y vinculó a este Instituto para los siguientes efectos:

“[...] En consecuencia, se revoca lisa y llanamente el oficio INE/YUC/JLE/VE/075/2025, ya que el vocal ejecutivo no es la autoridad competente para pronunciarse sobre la materia de consulta y, por lo tanto, se ordena su remisión al CG del INE para que, en un plazo de veinticuatro horas a la notificación de la presente sentencia responda la consulta en cuestión.”
23. **Acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JG-11/2025.** El 14 de marzo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG223/2025, este Consejo General dio respuesta al Congreso del Estado de Yucatán y aprobó la incorporación de esa entidad federativa dentro de las actividades a cargo del INE para la organización de los PEPJL, incluyendo el calendario de coordinación respectivo, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JG-11/2025.
24. **Entrega de información relacionada con la geografía electoral local del estado de Yucatán.** El 15 de marzo de 2025, el IEPAC remitió al INE, mediante oficio CG/SE/079/2025, la información relacionada con el ámbito de la geografía judicial del estado de Yucatán para el PEEPJ-YUC.
25. **Declaratoria de inicio del PEEPJ-YUC.** El 18 de marzo de 2025, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IEPAC aprobó la declaratoria de inicio del PEEPJ-YUC para la elección de magistradas y magistrados en Yucatán.
26. **Presentación de la propuesta en reunión de trabajo con el IEPAC.** El 19 de marzo de 2025, se llevó a cabo una reunión de trabajo con personal de la DERFE y el IEPAC, con el objetivo de presentar la propuesta de conformación del Marco Geográfico Electoral de la entidad, consistente en un mapa con la entidad como circunscripción única.
27. **Entrega de material respecto del proyecto de conformación del Marco Geográfico Electoral para el visto bueno del IEPAC.** El 19 de marzo de 2025, mediante oficio INE/DERFE/0372/2025, la DERFE solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL que entregara el material que conforma el proyecto de Marco Geográfico Electoral al IEPAC, solicitando el visto bueno correspondiente.
28. **Respuesta del IEPAC respecto del material para el proyecto de conformación del Marco Geográfico Electoral.** El 20 de marzo de 2025, mediante oficio CG/PRESIDENCIA/130/2025, el IEPAC dio el visto bueno al material que conforma el proyecto de Marco Geográfico Electoral que le había sido entregado.
29. **Aprobación del anteproyecto de acuerdo por las Comisiones Unidas de la CTPEEPJF y la CRFE.** El 24 de marzo de 2025, en sesión de las Comisiones Unidas de la CTPEEPJF y de la CRFE, se acordó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral para el PEEPJ-YUC.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el Marco Geográfico Electoral para el PEEPJ-YUC, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; Transitorio Segundo del Decreto; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y jj); 504, párrafo 1, fracciones XV y XVI de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 99, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del INE; así como, considerando cuarto, numeral 5 del Acuerdo INE/CG52/2025, y el punto de acuerdo tercero del Acuerdo INE/CG62/2025.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**I. Marco normativo general**

1. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM; en correlación con los artículos 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. **Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4, numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, en términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c) d), e), f) y g) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y 35, párrafo 1 de la LGIPE, así como 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

5. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, y 36, párrafo 1 de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y/o Consejeros Electorales, las Consejeras y/o Consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

6. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 504, párrafo 1, fracciones II, IV y XVI de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x) del RIINE; 99, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE; con relación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto, disponen que el Consejo General, tiene entre sus atribuciones, las relativas a dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la

República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlo; aprobar y expedir los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población; llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinomial, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial; aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, así como para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes, de manera que en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

- 7. Atribuciones de los OPL.** Con base en el artículo 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos que establece la CPEUM y las leyes locales correspondientes.

Además, de conformidad con el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades conferidas por la CPEUM, la LGIPE, que sean establecidas por el INE.

Ahora bien, el artículo Transitorio Octavo, párrafo segundo del Decreto, establece que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales; la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027; y, en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección federal extraordinaria del año 2025 o de la elección federal ordinaria del año 2027.

El artículo Transitorio Décimo Primero dispone que, para la interpretación y aplicación del Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Adicionalmente, el 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, destacando en la materia que nos ocupa, el artículo 504, párrafo 1, fracciones XV y XVI, y el Transitorio Segundo.

Las reformas antes señaladas dotan al INE de facultades para emitir los acuerdos y resoluciones aplicables tanto a las áreas del Instituto como a los OPL para hacer efectiva la reforma judicial en el ámbito estatal. Esto, en concordancia con la implementación del sistema nacional de elecciones, en donde el INE en su carácter de autoridad electoral nacional, debe garantizar los mismos parámetros de aplicación de las leyes por parte de las autoridades locales.

I. Marco normativo específico

Derechos de la ciudadanía en el ámbito internacional

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son regulados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral Nacional.

Derechos de la ciudadanía en el ámbito nacional

El artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

El párrafo segundo del artículo primero de la CPEUM, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo primero de la CPEUM, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

De igual forma, el párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, se establece que para que las personas ciudadanas puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar. A su vez, en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Del Marco Geográfico Electoral

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en correlación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, establecen que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, establece que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas o diputados de mayoría.

En ese tenor, el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, señalan que la DERFE tiene entre otras, las atribuciones de formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

De manera que el artículo 45, numeral 1, incisos q), s) y u) del RIINE dispone que, para el cumplimiento de las atribuciones que la ley le confiere, corresponde a la DERFE, entre otros aspectos, definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendentes a la formulación del proyecto de demarcación de los distritos electorales federales y locales, así como las circunscripciones plurinominales que la Constitución y la LGIPE prevén; definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del Marco Geográfico Electoral, y proponer al Consejo General por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral.

En términos de los artículos 147, párrafos 2, 3 y 4, así como 253, párrafo 2 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales tendrán como mínimo 100 personas electoras y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, indican que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

Del PEEPJ-YUC

De conformidad con el artículo 64, párrafos primero y segundo de la CPEY, el Poder Judicial del Estado de Yucatán se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia, en los Tribunales Laborales, el Tribunal de Disciplina Judicial y en los demás establecidos. En el ejercicio de la función judicial, impartirá justicia con equidad, con perspectiva de género y con apego en los principios de igualdad, autonomía, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y seguridad jurídica. El Poder Judicial contará con un órgano administrativo encargado de conocer y resolver todos los asuntos sobre su administración, la carrera judicial y la capacitación continua, así como establecer el número de departamentos o distritos judiciales y el número de juzgados por materia en el territorio estatal en términos de su ley orgánica.

Con fundamento en el artículo 66, párrafo primero de la CPEY, los Magistrados y Magistradas, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Yucatán serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda conforme al procedimiento previsto en la misma disposición.

En términos del párrafo segundo, fracción primera de la disposición en cita, el órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso Estatal los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el departamento, distrito o circuito judicial respectivo y demás información que requiera.

El Artículo Sexto Transitorio del Decreto de reforma a la CPEY en materia del Poder Judicial, señala que la elección prevista para elegir a las y los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, ambos del Poder Judicial del Estado se realizarán, en los términos previstos en esa Constitución y en las leyes secundarias, el 1° de junio del año 2025.

Por su parte, la Base Segunda, apartado “Ámbito Territorial Electivo” de la Convocatoria Pública para la celebración de Elecciones Extraordinarias para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán, establece que para la elección del total de las 14 magistraturas su ámbito territorial será todo el estado de Yucatán. El IEPAC organizará y realizará la elección en todo el territorio del Estado, considerando la base geográfica de los actuales distritos electorales federales.

Ahora bien, no pasa por alto que se considera homologar, a como se tiene en el Marco Geográfico Electoral, el concepto de “Distrito Judicial Electoral”, agregando la palabra “Local”, para poder identificar el ámbito territorial para cada PEPJL.

Esto bajo las premisas de que, en la geografía electoral ya existente, la cual se compone de secciones, distritos y circunscripciones electorales, deben salvaguardarse los criterios de universalidad, a fin de que toda la ciudadanía participe en la integración de los órganos de los poderes judiciales, federal y locales.

Esto tiene razón de ser, ya que lo que se pretende es facilitar a la ciudadanía la emisión de votos, amén de la generación de conceptos idénticos que permitan a la ciudadanía asemejar los cargos a elegir, no pasando por alto que el cómputo distrital a nivel federal y local, se reduzca la complejidad de estos.

Es pertinente señalar que la figura de Distrito Judicial Electoral Local no existe en la legislación local; sin embargo, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, señaló que el INE está facultado para tomar las decisiones operativas necesarias dentro del marco de la legalidad, facultades a partir de las cuales puede crear las figuras necesarias para llevar a cabo la encomienda constitucional a su cargo, que es la organización de las elecciones para los distintos cargos de todos los poderes de la Unión, y a las particularidades que cada una de ellas representa, lo cual aplica para la facultad que se tiene en el ámbito local.

De esta forma, la creación de los denominados Distritos Judiciales Electorales Locales no implica la transgresión al marco constitucional y legal que rige los comicios extraordinarios para la renovación del Poder Judicial, pues lo verdaderamente trascendente es que la ciudadanía podrá votar por los distintos cargos, en función a las candidaturas que resulten postuladas para cada una de las porciones geográficas que correspondan.

Con base en las consideraciones normativas enunciadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar el Marco Geográfico Electoral para el PEEPJ-YUC.

TERCERO. Motivos que sustentan la determinación.

La CPEUM, la LGIPE y el RIINE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país; así como, la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral.

Es pertinente señalar que, para el caso de los PEPJL, de conformidad con el Artículo Octavo Transitorio del Decreto, las entidades federativas tendrían un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de éste, para realizar las adecuaciones necesarias a sus constituciones locales. La renovación total de los cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria de 2027, en los términos y modalidades que determinen las autoridades correspondientes. En todo caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria de 2025 o con la elección ordinaria de 2027.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio, quinto párrafo, del mismo Decreto, que faculta a este organismo para emitir los acuerdos que sean necesarios para garantizar la función electoral prevista constitucionalmente, observando siempre los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En este contexto, el 5 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el Decreto 55/2025, por el que se modifica la CPEY, en materia de reforma al Poder Judicial de la entidad, en cuyo artículo sexto transitorio contempla la elección de las y los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, el 1° de junio de 2025.

Bajo esa tesitura, a través del Acuerdo INE/CG223/2025, este Consejo General aprobó la incorporación de Yucatán dentro de las actividades a cargo del INE para la organización de los PEPJL, incluyendo el calendario de coordinación respectivo, en el que se encuentra la definición del Marco Geográfico Electoral de la entidad, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JG-11/2025.

Así, como se menciona en el párrafo precedente, dentro de las actividades que tiene encomendadas el INE en la organización del PEEPJ-YUC, se encuentra la definición del Marco Geográfico Electoral, cuyo fin es determinar el ámbito territorial en que se distribuirá a la ciudadanía para su participación en la elección extraordinaria del domingo 1° de junio de 2025, buscando en todo momento que la ciudadanía vote en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Al respecto, es pertinente resaltar que el Marco Geográfico Electoral es esencial para que las y los votantes se asignen correctamente a un área específica en la que puedan elegir a sus candidatas y candidatos, de acuerdo con el ámbito de competencia del cargo al que aspiran.

Además, de que ese instrumento electoral ayuda a las personas sufragantes a entender claramente las opciones disponibles por quienes votarán. La compleja organización de un proceso electoral requiere la aprobación y ejecución de distintas actividades, que en muchas ocasiones implican que una no pueda continuar sin la otra, lo que exige contar con un plazo suficiente para evitar el riesgo de incumplir con tan alta responsabilidad. Es el caso del Marco Geográfico Electoral, documento que detona varias actividades propias del proceso electoral.

En el mismo tenor, en relación con la organización electoral, el Marco Geográfico Electoral brinda certeza a las áreas operativas al garantizar coherencia en todas las etapas del proceso, pues al estar alineado con la distribución territorial utilizada para la asignación de cargos y especialidades, las autoridades electorales podrán anticipar de manera precisa los requerimientos de personal, equipo y materiales necesarios para llevar a cabo actividades prioritarias como la instalación de casillas, la logística de distribución de boletas, y la asignación de funciones específicas dentro de cada ámbito geográfico.

Por estas razones, la definición del Marco Geográfico Electoral resulta de suma relevancia para la certeza y predictibilidad de las actividades de diversas áreas del Instituto, cuyo impacto es fundamental para el buen desarrollo del PEEPJ-YUC.

Al respecto, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG52/2025, por el que este Consejo General definió las directrices generales para la organización de los PEPJL; en particular, la directriz general número 5, prevé el siguiente procedimiento para analizar y aprobar el Marco Geográfico Electoral de cada entidad involucrada:

5. Marco Geográfico Electoral

- Para la determinación del Marco Geográfico Electoral que se utilizará para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales se deben tener en consideración las atribuciones que tiene el Instituto Nacional Electoral para, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, quien tiene facultades para adecuar la geografía electoral conforme a lo siguiente:

Corresponde al INE definir la geografía electoral con base en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, donde se señala que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

- Para la determinación de este Marco Geográfico Electoral Judicial Local se seguirán los siguientes pasos:
 - o **Se solicitará a los OPL** la geografía judicial y los cargos a elegir de las entidades que tendrán elecciones de su Poder Judicial Local.
 - o **Las áreas técnicas del Instituto** realizarán un análisis mediante el cual se armonice la geografía judicial con el Marco Geográfico Electoral, en el ámbito local.
 - o A partir de lo anterior, con base en la información proporcionada por los OPL, la DERFE elaborará una propuesta de Marco Geográfico Electoral para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales.
 - o Una vez definido el Marco Geográfico Electoral para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales, se deberá someter a consideración de las Comisiones Unidas conformadas por la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y la Comisión del Registro Federal de Electores, y posteriormente, a consideración del Consejo General del INE, para su aprobación.

Es importante precisar que la unidad mínima para la conformación del Marco Geográfico Electoral en los PEPJL es el municipio. En otras palabras, las unidades de la geografía judicial local se estructuran a partir de la agrupación de municipios, lo que facilita su armonización con el Marco Geográfico Electoral vigente.

Bajo estas premisas, se llevó a cabo la elaboración de las propuestas de Marco Geográfico Electoral para los PEPJL, la cual inició con la solicitud a los OPL del envío de la información de su geografía judicial local, continuó con el análisis por parte de la DERFE, así como la elaboración de los productos cartográficos, y concluyó con la validación por parte del OPL a la información que les fue presentada por parte del Instituto.

Respecto a estas actividades, es importante mencionar que el criterio principal que siguió la DERFE en sus trabajos fue armonizar la información de la geografía judicial local enviada por los OPL e incluida en la legislación local en el Marco Geográfico Electoral. Durante el análisis realizado de las demarcaciones que conforman la geografía judicial local, las cuales reciben diversos nombres conforme a la legislación local, se identificó que están conformadas por agrupaciones de municipios completos, lo que facilita su armonización con el Marco Geográfico Electoral vigente, ya que en este se incluye el nivel municipal.

En el caso particular de Yucatán, la Base Segunda de la Convocatoria Pública para la celebración de Elecciones Extraordinarias para la elección de integrantes del Poder Judicial de la entidad, establece lo siguiente:

“[...]”

ÁMBITO TERRITORIAL ELECTIVO

Para la elección del total de las 14 magistraturas su ámbito territorial será todo el estado de Yucatán.

- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana organizará y realizará la elección en todo el territorio del Estado, considerando la base geográfica de los actuales distritos electorales federales.”

En cumplimiento a lo anterior, y atendiendo a que la cantidad de cargos a elegir, así como el número máximo de candidaturas por boleta, no implican complicaciones para la organización electoral y la emisión del voto, no se consideró necesario realizar subdivisiones adicionales, con lo que la unidad mínima quedo conformada a nivel de entidad.

En este sentido, toda vez que para el PEEPJ-YUC se definió que la elección de personas juzgadoras se realizará a nivel entidad, no resultó necesario dividir su territorio en otras unidades.

Así, derivado de la solicitud que formuló el INE al IEPAC, dicho OPL proporcionó al INE, mediante oficio CG/SE/079/2025, la información relacionada con el ámbito de la geografía judicial de la entidad, la cual fue sujeta de análisis por las áreas competentes de este mismo Instituto.

Al respecto, se identificó que, con base en la matriz de información enviada por el IEPAC todos los cargos se elegirán a nivel estatal, por lo que la armonización de la geografía judicial de la entidad con el Marco Geográfico Electoral no representa problemática alguna, ya que este último contempla el ámbito territorial de la entidad federativa.

Por lo anterior, la DERFE procedió a elaborar los mapas del Marco Geográfico Electoral para el PEEPJ-YUC, en donde se representó al estado de Yucatán como una circunscripción única denominada distrito judicial electoral local, en el que se elegirán todos los cargos considerados para el referido proceso electivo.

Por las consideraciones enunciadas, resulta procedente que este Consejo General apruebe el Marco Geográfico Electoral para el PEEPJ-YUC, de conformidad con el **anexo** del presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo (Anexo Yucatán).

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Marco Geográfico Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Yucatán 2025, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

Anexo Yucatán

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, lo aprobado por este Consejo General.

TERCERO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Publíquense el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, a través de una liga electrónica para consultar su anexo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-29-de-marzo-de-2025/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202503_29_ap_2_4.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG330/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS 2025

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPELSZ	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
CTPEEPJF	Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
Decreto	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IEEZ	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEEPJ-ZAC	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025.
PEEPJF	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
PEPJL	Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025 concurrentes con el PEEPJF.
PJF	Poder Judicial de la Federación.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- 1. Expedición y reforma a la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014, mediante Decreto publicado en el DOF, se expidió la LGIPE, que establece las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía, así como las atribuciones del INE y de los OPL para los procesos locales y la forma en que se coordinarán respecto a las actividades electorales.

Posteriormente, el 14 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF.

- 2. Reforma constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF. Entre las modificaciones que impactan a este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; Octavo, párrafo primero y segundo; Décimo Primero; y, Décimo Segundo.

3. **Declaratoria de inicio del PEEPJF.** El 23 de septiembre de 2024, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF, en el que se elegirán los cargos de las y los Ministros de la SCJN, las magistraturas de la Sala Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.
4. **Creación de la CTPEEPJF.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2242/2024 mediante el cual creó la CTPEEPJF, con los objetivos específicos de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario del PEEPJF, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF, someter a consideración de este Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al PEEPJF, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF.
5. **Solicitud a la Sala Superior del TEPJF vía acción declarativa.** El 4 de octubre de 2024, el INE presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del TEPJF vía de acción declarativa emitiera un pronunciamiento tendiente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE, derivado de que, entre el 23 y el 27 de septiembre de 2024, diversos juzgados de distrito emitieron resoluciones en las que, respectivamente, se admitió, otorgó o negó la suspensión de los actos reclamados, relacionados con el Decreto o con las actuaciones del INE.
6. **Decreto de reforma a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.** El 15 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la referida ley, respecto a los medios de impugnación para el proceso de elección de las personas integrantes del PJF.
7. **Expediente SUP-AG-209/2024.** El 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF emitió la resolución respecto de la acción declarativa formulada por el INE, a través del expediente SUP-AG-209/2024, en la que declaró que es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.
8. **Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** El 5 de noviembre de 2024, el Pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas, llevó a cabo el análisis de las impugnaciones formuladas en contra del Decreto, por parte de diversos partidos y actores políticos, en el sentido de la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.
9. **Sentencia SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, sobre la continuidad de los procedimientos electorales del PEEPJF.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia a los expedientes SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, en la que por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF; resolvió que el Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha sentencia.
10. **Aprobación del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF.** El 21 de noviembre de 2024, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG2362/2024, el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF.
11. **Sentencia SUP-JDC-1421/2024 y acumulados.** El 18 de diciembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia al expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, en la que por mayoría de votos confirmó el Acuerdo INE/CG2362/2024 por el que este Consejo General aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF, al considerar que fueron infundados los agravios planteados por la parte promovente.

12. **Fechas máximas respecto a los PEPJL.** El 20 de diciembre de 2024, en sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2498/2024, aprobó las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de los PEPJL.
13. **Reforma en materia del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.** El 14 de enero de 2025, se publicó en la Periódico Oficial Estatal el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la CPELSZ en materia de elección popular del Poder Judicial, el cual señala que la renovación de los cargos se realizará de forma escalonada, respecto a la elección del Poder Judicial Local y de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, para la elección local extraordinaria de 2025 y parte en la elección ordinaria de 2027.
14. **Solicitud de información relacionada con la geografía electoral local.** El 20 de enero de 2025, mediante oficio INE/DERFE/0072/2025, la DERFE solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, que requiriera a los OPL información para los PEPJL, en relación con la determinación del ámbito geográfico judicial electoral local.
15. **Declaratoria de inicio del PEEPJ-ZAC.** El 27 de enero de 2025, en sesión especial del Consejo General del IEEZ, se declaró el inicio del PEEPJ-ZAC.
16. **Entrega de información relacionada con la geografía electoral local del estado de Zacatecas.** El 28 de enero de 2025, el IEEZ remitió al INE, mediante OFICIO-IEEZ-02/0120/2025, la información relacionada con el ámbito de geografía judicial del estado de Zacatecas para el PEEPJ-ZAC.
17. **Directrices generales de los PEPJL.** El 30 de enero de 2025, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG52/2025, las directrices generales para la organización de los PEPJL.
18. **Plan Integral y Calendarios de coordinación de los PEPJL.** El 10 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG61/2025, el "Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025".
19. **Ajuste del Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF y su declaración de definitividad.** El 10 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó ajustar, mediante Acuerdo INE/CG62/2025, el Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF, aprobado mediante diverso INE/CG2362/2024; asimismo, declaró su definitividad.

A través del punto tercero del acuerdo referido, este órgano superior de dirección determinó lo siguiente:

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a elaborar y presentar, a través de las Comisiones Unidas de la Comisión del Registro Federal de Electores y de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, a este órgano superior de dirección para su aprobación, el Marco Geográfico Electoral para los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

20. **Presentación de la propuesta en reunión de trabajo con el IEEZ.** El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo una reunión de trabajo con personal de la DERFE y el IEEZ, con el objetivo de presentar la propuesta de conformación del Marco Geográfico Electoral de la entidad, consistente en un mapa con dieciocho distritos judiciales electorales locales.
21. **Determinación del Pleno de la SCJN.** El 13 de febrero de 2025, el Pleno de la SCJN discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.

En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se busca paralizar el PEEPJF, determinándose en los puntos resolutivos, entre otros aspectos, lo siguiente: 1) la procedencia de las solicitudes; 2) se declara que las sentencias SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC-8/2025 de la Sala Superior del TEPJF, son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo; y, 3) se ordena a las personas juzgadas de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expuestas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de 24 horas.

22. **Entrega de material respecto del proyecto de conformación del Marco Geográfico Electoral para el visto bueno del IEEZ.** El 21 de febrero de 2025, mediante oficio INE/DERFE/0199/2025, la DERFE solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL que entregara el material que conforma el proyecto de Marco Geográfico Electoral del estado de Zacatecas al IEEZ, solicitando el visto bueno correspondiente.
23. **Respuesta del IEEZ respecto del material para el proyecto de conformación del Marco Geográfico Electoral.** El 27 de febrero de 2025, el IEEZ, mediante oficio IEEZ-02/0279/25, dio el visto bueno al material que conforma el proyecto de Marco Geográfico Electoral que le había sido entregado.
24. **Segunda entrega de material respecto del proyecto de conformación del Marco Geográfico Electoral para el visto bueno del IEEZ.** El 5 de marzo de 2025, mediante oficio INE/DERFE/0312/2025, la DERFE solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL que entregara el material de dos nuevas propuestas para conformar el proyecto de Marco Geográfico Electoral del estado de Zacatecas al IEEZ, con la división en dos y tres fracciones del territorio de la entidad.
25. **Respuesta del IEEZ a la segunda entrega de material para el proyecto de conformación del Marco Geográfico Electoral.** El 7 de marzo de 2025, el IEEZ, mediante OFICIO-IEEZ-01/0073/2025, informó que se mantenía el escenario propuesto por dicho organismo.
26. **Aprobación del anteproyecto de acuerdo por las Comisiones Unidas de la CTPEEPJF y la CRFE.** El 24 de marzo de 2025, en sesión de las Comisiones Unidas de la CTPEEPJF y de la CRFE, se acordó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral para el PEEPJ-ZAC.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el Marco Geográfico Electoral para el PEEPJ-ZAC, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; Transitorio Segundo del Decreto; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y jj); 504, párrafo 1, fracciones XV y XVI de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 99, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE; así como, considerando cuarto, numeral 5 del Acuerdo INE/CG52/2025, y el punto de acuerdo tercero del diverso INE/CG62/2025.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

I. Marco normativo general

1. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM; en correlación con los artículos 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. **Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4, párrafo 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe este Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, el INE se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, en términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c) d), e), f) y g) de la LGIPE, establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y 35, párrafo 1 de la LGIPE, así como 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
5. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 36, párrafo 1 de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y/o Consejeros Electorales, las Consejeras y/o Consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.
6. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 504, párrafo 1, fracciones II, IV y XVI de la LGIPE; 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 99, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE; con relación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto, disponen que el Consejo General, tiene entre sus atribuciones, las relativas a dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlo; aprobar y expedir los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población; llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial; aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, así como para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes, de manera que en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
7. **Atribuciones de los OPL.** Con base en el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos que establece la CPEUM y las leyes locales correspondientes.

Además, de conformidad con el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades conferidas por la CPEUM, la LGIPE, que sean establecidas por el INE.

Ahora bien, el artículo Transitorio Octavo, párrafo segundo del Decreto, establece que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales; la renovación de la totalidad de cargos de

elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027; y, en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección federal extraordinaria del año 2025 o de la elección federal ordinaria del año 2027.

El artículo Transitorio Décimo Primero dispone que, para la interpretación y aplicación del Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Adicionalmente, el 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, destacando en la materia que nos ocupa, el artículo 504, párrafo 1, fracciones XV y XVI, y el Transitorio Segundo.

Las reformas antes señaladas dotan al INE de facultades para emitir los acuerdos y resoluciones aplicables tanto a las áreas del Instituto como a los OPL para hacer efectiva la reforma judicial en el ámbito estatal. Esto, en concordancia con la implementación del sistema nacional de elecciones, en donde el INE en su carácter de autoridad electoral nacional, debe garantizar los mismos parámetros de aplicación de las leyes por parte de las autoridades locales.

II. Marco normativo específico

Derechos de la ciudadanía en el ámbito internacional

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son regulados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral Nacional.

Derechos de la ciudadanía en el ámbito nacional

El artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

El párrafo segundo del artículo 1º de la CPEUM, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo 1º de la CPEUM, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

De igual forma, el párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, se establece que para que las personas ciudadanas puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar. A su vez, en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Del Marco Geográfico Electoral

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en correlación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, establecen que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, establece que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas o diputados de mayoría.

En ese tenor, el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, señalan que la DERFE tiene entre otras, las atribuciones de formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

De manera que, el artículo 45, párrafo 1, incisos q), s) y u) del RIINE, dispone que, para el cumplimiento de las atribuciones que la ley le confiere, corresponde a la DERFE, entre otros aspectos, definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendentes a la formulación del proyecto de demarcación de los distritos electorales federales y locales, así como las circunscripciones plurinominales que la Constitución y la LGIPE prevén; definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del Marco Geográfico Electoral, y proponer al Consejo General por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral.

En términos de los artículos 147, párrafos 2, 3 y 4, así como 253, párrafo 2 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Las

secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales tendrán como mínimo 100 personas electoras y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, indican que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

Del PEEPJ-ZAC

El artículo 35, párrafo tercero de la CPELSZ dispone que la renovación del Poder Judicial se realizará mediante elecciones auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En ese sentido, el artículo 90, párrafo segundo de la CPELSZ, prevé que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que establezca la Ley Orgánica. Asimismo, en los Juzgados de Primera Instancia, de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, así como en los Tribunales Laborales.

Con base en el párrafo sexto de la misma disposición, el Órgano de Administración Judicial determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias.

De conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma a la CPELSZ en materia del Poder Judicial, el PEEPJ-ZAC dará inicio con la sesión solemne que celebre el IEEZ, para tal efecto. La renovación del Poder Judicial del Estado podrá ser escalonada, esto es, para el Proceso Electoral Local Extraordinario se renovará hasta el total de los cargos de juezas y jueces y de las Magistraturas.

Ahora bien, no pasa por alto que se considera homologar, a como se tiene en el Marco Geográfico Electoral, el concepto de "Distrito Judicial Electoral", agregando la palabra "Local", para poder identificar el ámbito territorial para cada PEPJL.

Esto bajo las premisas de que, en la geografía electoral ya existente, la cual se compone de secciones, distritos y circunscripciones electorales, deben salvaguardarse los criterios de universalidad, a fin de que toda la ciudadanía participe en la integración de los órganos de los poderes judiciales, federal y locales.

Esto tiene razón de ser, ya que lo que se pretende es facilitar a la ciudadanía la emisión de votos, amén de la generación de conceptos idénticos que permitan a la ciudadanía asemejar los cargos a elegir, no pasando por alto que el cómputo distrital a nivel federal y local, se reduzca la complejidad de estos.

Es pertinente señalar que la figura de Distrito Judicial Electoral Local no existe en la legislación local; sin embargo, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, señaló que el INE está facultado para tomar las decisiones operativas necesarias dentro del marco de la legalidad, facultades a partir de las cuales puede crear las figuras necesarias para llevar a cabo la encomienda constitucional a su cargo, que es la organización de las elecciones para los distintos cargos de todos los poderes de la Unión, y a las particularidades que cada una de ellas representa, lo cual aplica para la facultad que se tiene en el ámbito local.

De esta forma, la creación de los denominados Distritos Judiciales Electorales Locales no implica la transgresión al marco constitucional y legal que rige los comicios extraordinarios para la renovación del Poder Judicial, pues lo verdaderamente trascendente es que la ciudadanía podrá votar por los distintos cargos, en función a las candidaturas que resulten postuladas para cada una de las porciones geográficas que correspondan.

Con base en las consideraciones normativas enunciadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar el Marco Geográfico Electoral para el PEEPJ-ZAC.

TERCERO. Motivos que sustentan la determinación.

La CPEUM, la LGIPE y el RIINE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país; así como, la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral.

Dicho ello, de conformidad con el Artículo Octavo Transitorio del Decreto, las entidades federativas tendrían un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de éste, para realizar las adecuaciones necesarias a sus constituciones locales. La renovación total de los cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria de 2027, en los términos y modalidades que determinen las autoridades correspondientes. En todo caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria de 2025 o con la elección ordinaria de 2027.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Transitorio Segundo, quinto párrafo, del mismo Decreto, que faculta a este organismo para emitir los acuerdos que sean necesarios para garantizar la función electoral prevista constitucionalmente, observando siempre los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En este contexto, el 14 de enero de 2025, se publicó en la Periódico Oficial Estatal el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la CPELSZ en materia de elección popular del Poder Judicial, el cual señala que la renovación de los cargos se realizará de forma escalonada, respecto a la elección del Poder Judicial Local y de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, para la elección local extraordinaria de 2025 y parte en la elección ordinaria de 2027.

Bajo esa línea, como se adelantó previamente, dentro de las actividades que tiene encomendadas el INE en la organización del PEEPJ-ZAC, se encuentra la definición del Marco Geográfico Electoral, cuyo fin es determinar el ámbito territorial en que se distribuirá a la ciudadanía para su participación en la elección extraordinaria del domingo 1º de junio de 2025, buscando en todo momento que la ciudadanía vote en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Al respecto, es pertinente resaltar que el Marco Geográfico Electoral es esencial para que las y los votantes se asignen correctamente a un área específica en la que puedan elegir a sus candidatas y candidatos, de acuerdo con el ámbito de competencia del cargo al que aspiran.

Además, de que ese instrumento electoral ayuda a las personas sufragantes a entender claramente las opciones disponibles por quienes votarán. La compleja organización de un proceso electoral requiere la aprobación y ejecución de distintas actividades, que en muchas ocasiones implican que una no pueda continuar sin la otra, lo que exige contar con un plazo suficiente para evitar el riesgo de incumplir con tan alta responsabilidad. Es el caso del Marco Geográfico Electoral, documento que detona varias actividades propias del proceso electoral.

En el mismo tenor, en relación con la organización electoral, el Marco Geográfico Electoral brinda certeza a las áreas operativas al garantizar coherencia en todas las etapas del proceso, pues al estar alineado con la distribución territorial utilizada para la asignación de cargos y especialidades, las autoridades electorales podrán anticipar de manera precisa los requerimientos de personal, equipo y materiales necesarios para llevar a cabo actividades prioritarias como la instalación de casillas, la logística de distribución de boletas, y la asignación de funciones específicas dentro de cada ámbito geográfico.

Por estas razones, la definición del Marco Geográfico Electoral resulta de suma relevancia para la certeza y predictibilidad de las actividades de diversas áreas del Instituto, cuyo impacto es fundamental para el buen desarrollo del PEEPJ-ZAC.

Al respecto, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG52/2025, por el que este Consejo General definió las directrices generales para la organización de los PEPJL; en particular, la directriz general número 5, prevé el siguiente procedimiento para analizar y aprobar el Marco Geográfico Electoral de cada entidad involucrada:

5. Marco Geográfico Electoral

- Para la determinación del Marco Geográfico Electoral que se utilizará para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales se deben tener en consideración las atribuciones que tiene el Instituto Nacional Electoral para, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, quien tiene facultades para adecuar la geografía electoral conforme a lo siguiente:

Corresponde al INE definir la geografía electoral con base en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, donde se señala

que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

- Para la determinación de este Marco Geográfico Electoral Judicial Local se seguirán los siguientes pasos:
 - **Se solicitará a los OPL** la geografía judicial y los cargos a elegir de las entidades que tendrán elecciones de su Poder Judicial Local.
 - **Las áreas técnicas del Instituto** realizarán un análisis mediante el cual se armonice la geografía judicial con el Marco Geográfico Electoral, en el ámbito local.
 - A partir de lo anterior, con base en la información proporcionada por los OPL, la DERFE elaborará una propuesta de Marco Geográfico Electoral para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales.
 - Una vez definido el Marco Geográfico Electoral para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales, se deberá someter a consideración de las Comisiones Unidas conformadas por la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y la Comisión del Registro Federal de Electores, y posteriormente, a consideración del Consejo General del INE, para su aprobación.

Bajo estas premisas, se llevó a cabo la elaboración de las propuestas de Marco Geográfico Electoral para los PEPJL, la cual inició con la solicitud a los OPL del envío de la información de su geografía judicial local, continuó con el análisis por parte de la DERFE, así como la elaboración de los productos cartográficos, y concluyó con la validación por parte del OPL a la información que les fue presentada por parte del Instituto.

Respecto a estas actividades, es importante mencionar que el criterio principal que siguió la DERFE en sus trabajos fue armonizar la información de la geografía judicial local enviada por los OPL e incluida en la legislación local en el Marco Geográfico Electoral. Durante el análisis realizado de las demarcaciones que conforman la geografía judicial local, las cuales reciben diversos nombres conforme a la legislación local, se identificó que están conformadas por agrupaciones de municipios completos, lo que facilita su armonización con el Marco Geográfico Electoral vigente, ya que en este se incluye el nivel municipal.

Una vez armonizada la geografía judicial local, se identificaron demarcaciones con una alta concentración de cargos a elegir, lo que complicaría la organización electoral y la emisión del voto por parte de la ciudadanía. Para estos casos, se realizaron ejercicios de subdivisión de las demarcaciones partiendo de los criterios de equilibrio de electores, continuidad geográfica e integridad de las unidades del Marco Geográfico Electoral.

En este sentido, para la definición de la unidad mínima del Marco Geográfico Electoral de Zacatecas en el PEEPJ-ZAC, se utilizaron los siguientes criterios:

Criterios técnicos y/o jurídicos utilizados para la definición de la unidad mínima del Marco Geográfico Electoral de Zacatecas

Después de realizar el análisis de la información enviada por el OPL de Zacatecas, entre otras entidades, se identificó que las demarcaciones que integran su geografía judicial local, las cuales reciben diversos nombres y están establecidas en sus leyes locales, están conformadas por agrupaciones de municipios completos, lo que facilitó su armonización con el Marco Geográfico Electoral vigente, ya que en este se incluye el nivel municipal.

Una vez revisada esta información fue representada en planos cartográficos, los cuales fueron validados por el OPL de la entidad. Así mismo, no se identificaron demarcaciones con un alto número de cargos o que representaran problemas para la emisión del voto por parte de la ciudadanía, razón por la cual no hubo necesidad de realizar subdivisiones adicionales y solo se armonizó la geografía judicial local con el Marco Geográfico Electoral vigente.

Es importante mencionar que, por sugerencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y con la finalidad de homologar la nomenclatura de la geografía judicial electoral local con el ámbito federal, a las unidades geográficas de esta entidad federativa, se les asignó el nombre a Distritos Judiciales Electorales Locales y Jurisdicciones Electorales Locales.

Cabe precisar que la unidad mínima para la conformación del Marco Geográfico Electoral en los PEPJL es el municipio. En otras palabras, las unidades de la geografía judicial local se estructuran a partir de la agrupación de municipios, lo que facilita su armonización con el Marco Geográfico Electoral vigente.

Así, derivado de la solicitud que formuló el INE a los OPL del país, el IEEZ proporcionó al INE, mediante oficio mediante OFICIO-IEEZ-02/0120/2025, la información relacionada con el ámbito de la geografía judicial de la entidad, la cual fue sujeta de análisis por las áreas competentes de este mismo Instituto.

Al respecto, se identificó que, con base en la matriz enviada por el IEEZ, la demarcación de la entidad se subdivide en distritos judiciales electorales locales integrados a partir de la agrupación de municipios completos, por lo que la armonización de la geografía judicial de la entidad con el Marco Geográfico Electoral vigente no representa problemática alguna, ya que este último contempla el ámbito territorial de municipio.

Por lo anterior, la DERFE procedió a elaborar los mapas del Marco Geográfico Electoral para el PEEPJ-ZAC en donde los distritos judiciales locales se integraron por municipios completos.

Por las consideraciones enunciadas, resulta procedente que este Consejo General apruebe el Marco Geográfico Electoral para el PEEPJ-ZAC, de conformidad con el **anexo** del presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo (Anexo Zacatecas).

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Marco Geográfico Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

Anexo Zacatecas

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, lo aprobado por este Consejo General.

TERCERO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Publíquense el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, a través de una liga electrónica para consultar su anexo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-29-de-marzo-de-2025/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202503_29_ap_2_5.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en virtud de lo aprobado en el Acuerdo por el que se da acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, se aprueba el ajuste al Plan de Difusión para los promocionales sobre las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG331/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN VIRTUD DE LO APROBADO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DA ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-32/2025 Y ACUMULADOS, SE APRUEBA EL AJUSTE AL PLAN DE DIFUSIÓN PARA LOS PROMOCIONALES SOBRE LAS CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025

GLOSARIO

CIRT	Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión
CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social
Consejo General/CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
PEE	Proceso(s) Electoral(es) Extraordinario(s)
PEEPJF	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PJF	Poder Judicial de la Federación
PJL	Poder(es) Judicial(es) Local(es)
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TDJ	Tribunal de Disciplina Judicial
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó, en el DOF, el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”*, el cual entró en vigor el dieciséis de septiembre siguiente. Dicha reforma establece diversas disposiciones en materia de la elección popular de las personas integrantes del PJF. En ese sentido, entre las modificaciones que impactan a este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno, Octavo, párrafos primero y segundo, Décimo Primero y Décimo Segundo.

Contra dicho Decreto, diversos actores políticos presentaron acciones de inconstitucionalidad ante la SCJN, los cuales se integraron en el expediente 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024, además de juicios de amparo promovidos por distintos quejosos. Asimismo, se presentaron ante la Sala Superior del TEPJF demandas de acciones declarativas, las cuales se integraron, respectivamente, en los expedientes SUP-AG-209/2024 y SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024, y SUP-AG-764/2024 acumulados.

- II. El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, dio inicio el PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las magistraturas vacantes de la Sala Superior del TEPJF, la totalidad de las magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF, las personas integrantes del TDJ, así como la mitad de los cargos de Magistraturas de Circuito y de las personas Juzgadoras de Distrito.
- III. El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.
- IV. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF, el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación*". Entre las modificaciones realizadas destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de las personas integrantes del PJF, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando, además, competencias específicas al Instituto para la supervisión de estos procesos electorales.
- V. El veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-AG-209/2024, la Sala Superior del TEPJF determinó que es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del Instituto.
- VI. El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de la SCJN, llevó a cabo el análisis de las impugnaciones formuladas en contra del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en la edición vespertina del DOF, el quince de septiembre de dos mil veinticuatro. Al respecto, por unanimidad de votos, el Máximo Tribunal resolvió como parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas; sobreseyó en las Acciones de Inconstitucionalidad 166/2024, promovida por diversas personas diputadas del Congreso del Estado de Zacatecas, y 170/2024, promovida por el Partido Político local Unidad Democrática de Coahuila; y se desestimaron las acciones de inconstitucionalidad.
- VII. El dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025. En consecuencia, la autoridad jurisdiccional determinó que el Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025. Lo anterior, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, Poder u órgano del Estado, pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electoral. Asimismo, la Sala Superior del TEPJF vinculó a las autoridades, Poderes u órganos del Estado con los efectos de dicha ejecutoria.
- VIII. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG2358/2024 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y la metodología de seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- IX. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG2311/2024 por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el primer trimestre de dos mil veinticinco, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución.
- X. El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el Acuerdo INE/JGE143/2024 por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al período ordinario del primer semestre de dos mil veinticinco.
- XI. El dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, por Acuerdo INE/CCEyEC/003/2024, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica aprobó la Estrategia de Difusión 2025.

XII. El trece de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG04/2025 por el que se aprueban los Criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los poderes judiciales locales.

En el punto de Acuerdo Segundo de dicho instrumento, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, diseñar un Plan de Difusión para los promocionales de las candidaturas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

Ante la inconformidad del Acuerdo INE/CG04/2025, diversos actores políticos y personas ciudadanas que se ostentaron como aspirantes a una candidatura, presentaron recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir el Acuerdo referido, como se muestra a continuación:

No.	Parte actora	Expediente TEPJF
1	Juan Antonio Mayagoitia García, en calidad de aspirante a Juez Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	SUP-JDC-542/2025
2	Partido Verde Ecologista de México	SUP-RAP-19/2025
3	Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión	SUP-RAP-20/2025
4	Partido Acción Nacional	SUP-RAP-21/2025
5	Partido Revolucionario Institucional	SUP-RAP-22/2025
6	Lidia Antonio Sánchez, en calidad de persona juzgadora integrante del PJF	SUP-JDC-549/2025
7	Saúl Manuel Mercado Ramos, en calidad de persona juzgadora integrante del PJF	SUP-JDC-550/2025
8	Movimiento Ciudadano	SUP-RAP-23/2025
9	Isaías Sánchez García, en calidad de persona juzgadora integrante del PJF	SUP-JDC-557/2025
10	Magdalena Victoria Oliva, en calidad de persona juzgadora integrante del PJF	SUP-JDC-558/2025
11		
12	Gilda Judith Luna Aguilar, en calidad de persona juzgadora integrante del PJF	SUP-JDC-559/2025

XIII. El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG53/2025 por el que se aprueba el plan de difusión para los promocionales sobre las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

XIV. El doce de febrero de dos mil veinticinco, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados¹, la Sala Superior del TEPJF determinó lo siguiente:

“[...]”

Finalmente, y tomando en consideración de que nos encontramos frente a un proceso electoral inédito, en el que por primera vez la ciudadanía podrá votar por las personas que habrán de integrar los juzgados y tribunales que conforman el Poder Judicial de la Federación, se considera que, a efecto de garantizar la plena participación de todos los involucrados en la

¹ Se precisa que, los asuntos resueltos en esa sentencia solo fueron los correspondientes a los recursos de apelación SUP-RAP-19/2025, SUP-RAP-20/2025, SUP-RAP-21/2025, SUP-RAP-22/2025 y SUP-RAP-23/2025. En el caso de los expedientes SUP-JDC-542/2025 y acumulados (SUP-JDC-549/2025, SUP-JDC- 550/2025, SUP-JDC-557/2025, SUP-JDC-558/2025 y SUP-JDC-559/2025), la Sala Superior del TEPJF desechó las demandas de los juicios para la protección de la ciudadanía interpuestos en contra del Acuerdo INE/CG04/2025. Lo anterior, dado que se actualizó un cambio de situación jurídica que dejó sin materia la controversia.

conformación de la propuesta de pauta que deba ser aprobada, resulta no solo jurídicamente viable sino pertinente que se recabe la opinión de la CIRT, como organización que reúne a un importante número de concesionarios de radio y televisión, así como a profesionales de la comunicación, a efecto de que pueda pronunciarse sobre los alcances que, desde su perspectiva, puede tener la implementación de este sistema de distribución de pauta conjunta entre el PEEPJF, el periodo ordinario, los procesos electorales locales ordinarios y los PEE para la renovación de los Poderes Judiciales Locales², para lo cual, deberá de tomarse en consideración la celeridad y oportunidad que ameritan los procesos comiciales que actualmente se encuentran en curso o están próximos a iniciar en sus periodos de campaña.

*Por lo anterior, lo procedente es **revocar** el acuerdo impugnado a efecto de que la responsable tome las medidas necesarias para que se convoque debidamente a los partidos políticos a la sesión del Consejo General del INE donde tengan oportunidad de participar en su discusión y su aprobación, así como consultar a la CIRT, como representante de sus agremiados³, para que se pronuncie respecto de la propuesta de pauta que deba ser aprobada, debiéndose observar y hacer cumplir en todo momento las prohibiciones constitucionales relativas a que los partidos políticos “no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor ni en contra de candidatura alguna”, respecto al procedimiento de elección extraordinaria a cargos del Poder Judicial de la Federación.*

De igual modo, se ordena al CG del INE para que, en futuras ocasiones, notifique y convoque a los partidos políticos a las sesiones relacionadas con el PEEPJF, exclusivamente para abordar aquellos acuerdos, resoluciones o temas a tratar que tengan incidencia en el ejercicio, goce o disfrute de sus derechos y prerrogativas, como es el caso aquí analizado.

[...]

SEGUNDO. *Se **revoca** al Acuerdo impugnado para los efectos previstos en esta ejecutoria.*

[...].”

En virtud de lo anterior, la Sala Superior del TEPJF mandató que este Instituto consultara la opinión de la CIRT, en relación con la propuesta de pauta que deba ser aprobada en torno a los procesos electorales extraordinarios. Asimismo, revocó el Acuerdo INE/CG04/2025, para efecto que el Consejo General tomara las medidas necesarias para convocar a los partidos políticos a una sesión en la cual, tuvieran oportunidad de participar en la discusión sólo respecto de las cuestiones que les atañen, por estar estrechamente relacionadas con el ejercicio de sus prerrogativas y la vigilancia del proceso electoral en el que participan, debiéndose observar y hacer cumplir en todo momento las prohibiciones constitucionales relativas a que los partidos políticos “no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor ni en contra de candidatura alguna”, respecto al procedimiento de elección extraordinaria a cargos del Poder Judicial de la Federación.

XV. El doce de febrero de dos mil veinticinco, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadurías entregó a este Instituto los listados de las candidaturas que contendrán en el PEEPJF 2024-2025, a efecto de organizar el proceso electivo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 3, de la LGIPE.

XVI. El trece de febrero de dos mil veinticinco, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.

En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se busca paralizar el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación.

Determinándose fundamentalmente en los puntos resolutivos: 1. La procedencia de las solicitudes, 2. Se declara que las sentencias SUPAG- 209/2024, SUP-AG-632/2024 Y SUP-JDC 8/2025, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo y 3. Se ordena a las personas juzgadas de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma

² Tales consultas ya se han realizado por el INE como en el caso de la aprobación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral mediante acuerdo INE/CG445/2023.

³ Tomando en consideración que esta Sala Superior incluso les ha reconocido legitimidad para interponer recursos en nombre de sus representados, conforme al criterio de jurisprudencia 18/2013, de rubro: CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISIÓN. ESTÁ LEGITIMADA PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN, CONTRA ACTOS QUE CONSIDERE CONTRARIOS A LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS (véase SUP-RAP-149/2023).

judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de veinticuatro horas.⁴

XVII. El diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG188/2025 por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados, aprobó nuevamente los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los poderes judiciales locales.

Ante la inconformidad del Acuerdo INE/CG188/2025, partidos políticos, concesionarios de televisión y la CIRT presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir el Acuerdo referido, como se muestra a continuación:

No.	Parte actora	Expediente TEPJF
1	Partido Verde Ecologista de México	SUP-RAP-32/2025
2	Partido Revolucionario Institucional	SUP-RAP-36/2025
3	Partido Acción Nacional	SUP-RAP-37/2025
4	Movimiento Ciudadano	SUP-RAP-38/2025
5	Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión	SUP-RAP-39/2025
6	Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.	SUP-RAP-81/2025
7	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	SUP-RAP-82/2025

XVIII. El diecinueve de febrero de dos mil veinticinco en cumplimiento al punto de acuerdo segundo del instrumento INE/CG188/2025, este Consejo General emitió el “Acuerdo [...] por el que, en virtud de lo aprobado en el Acuerdo por el que se da acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados, se aprueba el Plan de Difusión para los promocionales sobre las candidaturas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”, identificado con la clave INE/CG189/2025.

XIX. El diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF revocó el Acuerdo INE/CG188/2025 por el que este Consejo General asignó tiempo del Estado en radio y televisión para el PEEPJF y los PEE de los PJL, en concurrencia con los PEL en los estados de Durango y Veracruz. Asimismo, la autoridad jurisdiccional ordenó al INE realizar los ajustes a la distribución del tiempo referido, considerando los diversos escenarios desarrollados a lo largo de la citada sentencia, así como el derecho constitucional de los partidos políticos de acceder a ese tipo de prerrogativas. Lo anterior, en un plazo que no exceda de veinticuatro (24) horas siguientes a su notificación.

XX. El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG231/2025 por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados⁵, aprobó nuevamente los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el Proceso Electoral.

En el punto de Acuerdo Segundo de dicho instrumento, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en coordinación con la Coordinación Nacional de Comunicación Social, para que se ajuste, en su caso, el Plan de Difusión para los promocionales de las candidaturas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG189/2025. Lo

⁴ Versión estenográfica que se invoca como hecho notorio, de conformidad con el criterio orientador contenido en la tesis I.3o.C.450 C (10a.), de rubro: HECHO NOTORIO. LO CONFIGURA LA INFORMACIÓN DIFUNDIR EN EL PORTAL DE DATOS ABIERTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DE GOBIERNO, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, noviembre de 2021, Tomo IV, página 3367: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2025-02-18/13%20de%20febrero%20de%202025%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

⁵ Los expedientes que se acumularon al SUP-RAP-32/2025 son los siguientes: SUP-RAP-36/2025, SUP-RAP-37/2025, SUP-RAP-38/2025, SUP-RAP-39/2025, SUP-RAP-81/2025 y SUP-RAP-82/2025.

anterior, considerando la nueva distribución de tiempo que este Instituto Nacional Electoral administrará durante los procesos electorales extraordinarios del Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales Locales, y presentar de nueva cuenta el Plan de Difusión para los promocionales de las candidaturas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; autoridad en la materia electoral que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f), g) e i), de la LGIPE, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
3. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución; 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; 5, numeral 1 y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como de la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a), de la CPEUM; 165, numeral 1, 175, numeral 1, de la LGIPE y 12, numeral 1, del RRTME cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del INE, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral en que participe, cuarenta y ocho (48) minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.
6. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero, de la CPEUM; 181, numeral 1, de la LGIPE; 8, numeral 1, y 35, numeral 1, inciso b), del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
7. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
8. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n), gg) y jj), 161, 162, numeral 1, inciso a), 164, y 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a), e) y h), del RRTME, es facultad del Consejo General: i) conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera; ii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales; y iii) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.
9. Conforme al artículo 162 de la LGIPE, actuando a través de sus distintos órganos, este Instituto está facultado para administrar la prerrogativa constitucional en radio y televisión en la que hoy se incluyen a las personas que serán candidatas y que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras, y hacer viable y operable el modelo de comunicación política-electoral con las bases constitucionales, jurisprudenciales, legales y normativas vigentes.

10. Los artículos 94, 95 y 96, primer párrafo, de la CPEUM, así como la propia iniciativa de reforma al texto constitucional⁶, señalan que las personas integrantes del PJF serán electas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias.
11. Los artículos 498 y 208, de la LGIPE, establecen las etapas que comprenden los procesos electorales. Asimismo, si bien el proceso electoral de las personas juzgadoras se compone de más etapas y algunas con nombres distintos, la esencia radica en que la ciudadanía elige, entre las personas candidatas postuladas a cada cargo, mediante el voto directo y bajo los mismos principios que rigen a la función electoral y los procesos comiciales.
12. De conformidad con el artículo transitorio Segundo, párrafo siete, del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”*, la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año dos mil veinticinco iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los siete (7) días posteriores a la entrada en vigor del Decreto referido. En ese sentido, como fue señalado con anterioridad, el Decreto entró en vigor el dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que el Consejo General sesionó el veintitrés de septiembre siguiente a fin de emitir, mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.
13. Conforme a lo establecido por los artículos 96, último párrafo, de la Constitución y 521, de la LGIPE, la duración de las campañas para la promoción de las candidaturas por elegirse en el PEEPJF, será de sesenta (60) días improrrogables y en ningún caso habrá etapa de precampaña.
14. El artículo transitorio Segundo, párrafo octavo del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”*, establece que el uno de junio de dos mil veinticinco se realizará la Jornada Electoral del PEEPJF.
15. Asimismo, el artículo 508, de la LGIPE, establece que la difusión de propaganda electoral sólo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el período legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres (3) días antes de la Jornada Electoral.
16. Conforme a lo dispuesto en el artículo transitorio Segundo, párrafo segundo, del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”*, así como la *“Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras”* emitida por la Cámara de Senadurías, en el PEEPJF se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las Magistraturas del TDJ, las Magistraturas vacantes de la Sala Superior del TEPJF y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del TEPJF, así como la mitad de los cargos de Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito.
17. De conformidad con el artículo 96, párrafo sexto, de la CPEUM, las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine este Instituto. Además, las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto, en su caso, o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.
18. El artículo 503, numeral 1 de la LGIPE, establece que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del PJF. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
19. De conformidad con el artículo 504, numeral 1, fracciones II, VI, VII, X, XI, XII, XIII y XVI, de la LGIPE, corresponde a el Consejo General realizar las actividades siguientes: aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho; organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad; garantizar que

⁶ “[...] La presente iniciativa tiene por objeto reformar el sistema judicial mexicano e incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar activamente en los procesos de elección [...]”.

ninguna persona candidata contrate por sí o por interpósita persona espacios en radio y televisión, Internet o cualquier otro medio de comunicación para promocionar sus candidaturas; supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna; garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas; emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes.

20. El artículo 505, numeral 1, de la LGIPE, establece que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del PJF podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.
21. Conforme a lo establecido en el artículo 509, de la LGIPE, queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales. Adicionalmente, las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.
22. En relación con el acceso a los tiempos en radio y televisión, el artículo 517, de la LGIPE, establece que, durante el lapso legal de campaña, este Instituto administrará y gestionará el acceso a los tiempos del Estado que correspondan a radio y televisión. Asimismo, los monitoreos y mecanismos para verificar el cumplimiento de los tiempos de radio y televisión estarán a cargo del Instituto.
23. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 518, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto observará que los contenidos de los promocionales de radio y televisión se ajusten a los formatos y parámetros que establezca el Instituto y promuevan la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales habilitadas para tal efecto.
24. Que lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-AG-632/2024 y acumulados, citado en el apartado de antecedentes, expresamente se estableció lo siguiente:

“75. En ese sentido, es constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo del senado, INE y otras autoridades competentes, en tanto exista norma que constitucionalmente le impone dicha atribución y mandato, como en el caso ocurre.

(...)

79. Lo anterior, para efectos de que ninguna autoridad, poder u órgano del estado puedan emitir actos de autoridad tendentes a suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación

(...)

84. (...) resulta necesaria y esencial la intervención de esta Sala Superior como órgano cúspide y terminal del sistema de medios de impugnación en materia electoral, precisamente, porque a este órgano especializado le corresponde el análisis de la legalidad y constitucionalidad de los procesos comiciales, en cuyo papel de guardián de la Constitución, también conoce, de aquellas controversias que se ventilen en los procedimientos para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación.

85. Por lo que, esta Sala Superior tiene el imperativo de tutelar los derechos humanos de naturaleza político-electoral de la ciudadanía, lo cual implica, remover cualquier obstáculo que pretenda suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario, precisamente, para no hacer nugatorio el ejercicio democrático de renovación de un poder público sometido a la voluntad popular.

(...)

95. Esto, en el entendido que, la Constitución y la Ley de Medios establecen un sistema de medios de impugnación en materia electoral para garantizar la legalidad y constitucionalidad de los actos u omisiones de las autoridades relacionadas o vinculadas con la elección de

cargos en el Poder Judicial de la Federación, respecto del cual, esta órgano especializado tiene competencia exclusiva y excluyente respecto del resto de los órganos jurisdiccionales, cuyas decisiones, por disposición constitucional, son definitivas e inatacables.”

Así, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral resolvió vincular al INE a continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución, señalando que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electivo.

25. Conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG188/2025 por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados, se aprobaron los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025, en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los poderes judiciales locales, a fin de garantizar el acceso de las candidaturas a esta nueva modalidad de la prerrogativa constitucional y, por tanto, hacer factible una cobertura suficiente a las candidaturas del PEEPJF, el Consejo General aprobó la elaboración de promocionales genéricos para cumplir con el modelo de cobertura por entidad federativa y por circunscripción, según sea el caso.
26. En el citado Acuerdo, este Consejo General instruyó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP- 19/2025 y acumulados, en coordinación con la Coordinación Nacional de Comunicación Social, elabore los promocionales con contenido genérico por tipo de cargo que se elegirán en el PEEPJF 2024-2025 para su difusión en radio y televisión durante la etapa de campaña. Para atender este mandato, se ordenó a las Unidades Responsables a presentar nuevamente el Plan de Difusión para los promocionales de las candidaturas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025.
27. En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, y conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG231/2025 por el que, se aprobaron los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025, en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los poderes judiciales locales, a fin de garantizar el acceso tanto de las candidaturas a esta nueva modalidad de la prerrogativa constitucional, como de las autoridades electorales federales y locales, así como de los partidos políticos.

Por lo tanto, el Consejo General instruyó ajustar, en su caso, el Plan de Difusión para los promocionales de las candidaturas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG189/2025, lo anterior, considerando la nueva distribución de tiempo que este Instituto Nacional Electoral administrará durante los procesos electorales extraordinarios del Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales Locales.

De conformidad con las premisas antes señaladas y con lo que se establece en el Acuerdo Segundo sobre el Plan de Trabajo y la producción de los materiales de difusión el Consejo General estableció en el punto de Acuerdo Tercero, que los Organismos Públicos Locales Electorales que celebren procesos comiciales para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales deberán atender el Plan de Difusión, para implementar los mecanismos oportunos, eficientes y eficaces en la difusión de las candidaturas del proceso electoral extraordinario de los Poderes Judiciales Locales.

Asimismo, deberán atender el mecanismo de coordinación señalado en la consideración 71 del Acuerdo INE/CG188/2025, así como el escenario atinente a cada supuesto del proceso electoral que corresponda a cada entidad de conformidad con el Acuerdo INE/CG231/2025 y aprobar el Plan de Difusión para los promocionales de las candidaturas que participarán en dichos procesos. Aunado a ello, los Organismos Públicos Locales Electorales que organicen procesos comiciales para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales al elaborar los promocionales genéricos a fin de difundir la información de las candidaturas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial Local correspondiente, podrán adoptar como directrices lo previsto en el Plan que por esta vía se aprueba.

28. Como ya fue referido, para dar cumplimiento al punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo INE/CG188/2025 la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en colaboración con la Coordinación Nacional de Comunicación Social, elaboraron el Plan de Difusión para los

promocionales de las candidaturas que se eligen en el PEEPJF 2024-2025. Este documento tiene como objetivo multiplicar las capacidades institucionales para promover entre la ciudadanía información relevante y la consulta de los perfiles de las candidaturas que se postulen para el PEEPJF 2024-2025, a través de las plataformas que se habilitarán para tal efecto.

Sin embargo, derivado de la sentencia de la autoridad jurisdiccional y la aprobación del Acuerdo INE/CG231/ 2025, en los cuales se establecieron los parámetros a tomar en cuenta para la distribución de los tiempos en radio y televisión, considerando los diversos escenarios correspondientes a cada proceso electoral a celebrarse, así como el derecho constitucional de los partidos políticos de acceder a este tipo de prerrogativas, se presenta la versión actualizada del Plan de Difusión para atender lo instruido en los diversos documentos referidos.

En el Plan de Difusión se propone la elaboración de materiales genéricos por tipo de candidatura que expliquen cuáles son los cargos por elegir y sus principales funciones, sus funciones específicas y su vinculación con la vida diaria de la ciudadanía, la forma de ejercer el voto en una nueva modalidad de boletas y el reforzamiento al llamado de la participación ciudadana en dicho proceso electoral. Todos los promocionales promoverán la consulta de los perfiles de las candidaturas en la plataforma habilitada para tal fin.

El objetivo fundamental de la realización del Plan de Difusión es promover la participación de la ciudadanía libre e informada en el PEEPJF 2024-2025 a partir de la generación de contenido sobre los cargos que se elegirán, así como la consulta de los perfiles de las candidaturas registradas por los tres Poderes de la Unión.

Objetivos específicos

- a) Que la ciudadanía conozca que el 1 de junio del 2025 se elegirán a las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- b) Explicar cuáles son los cargos por elegir y sus principales funciones vinculadas a que la ciudadanía conozca la importancia de ejercer su voto, así como el periodo de duración en el cargo.
- c) Dar a conocer las boletas por tipo de cargo, así como la explicación de cómo votar.
- d) Promover el voto informado y razonado, asociado al involucramiento de la ciudadanía para conocer los perfiles de las candidaturas, su trayectoria profesional y sus propuestas de mejora para la función jurisdiccional, a través de la plataforma “*Conóceles*”.

Propuesta de líneas temáticas y periodos de difusión

Con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las atribuciones que la Constitución y la legislación electoral le confieren al Instituto respecto a la promoción de los derechos políticos, los valores democráticos, la participación ciudadana y el voto universal, libre, secreto e informado; se proponen los siguientes temas de difusión para las candidaturas PEEPJF 2024-2025:

Líneas temáticas y objetivos

	Líneas temáticas	Objetivos
1	Posicionamiento de la elección, número y cargos por elegir	Explicar alcance del cargo (ámbito competencial) y número de cargos por elegir.
2	Conoce las candidaturas	Invitar a conocer la trayectoria profesional y sus propuestas de mejora para la función jurisdiccional, a través de la plataforma “ <i>Conóceles</i> ” De igual forma, dar a conocer las boletas por tipo de cargo, así como la explicación de cómo votar.
3	Conoce las funciones de los cargos por elegir y su relevancia	Explicar las funciones generales del cargo, los recursos y materias que cada uno resuelve, así como el periodo de duración en el cargo.
4	Llamado al voto por las candidaturas	Hacer un llamado a la acción para el ejercicio del voto por las candidaturas y explicar qué derechos le garantiza a la ciudadanía el cargo.

Los materiales de difusión buscarán informar sobre los cargos que se elegirán y sus principales funciones, así como del proceso de votación y los diferentes tipos de boletas que se utilizarán el día de la Jornada Electoral. Lo anterior, toda vez que se elegirán por primera vez seis tipos de cargos adscritos al PJJF, por lo que es prioritario facilitar información accesible y clara tanto sobre la integración de este Poder de la Unión como sobre la manera de ejercer el derecho al voto en esta elección. Asimismo, se motivará la participación libre, responsable e informada de la ciudadanía.

Línea Temática 1: Posicionamiento de la elección, número y cargos por elegir

ID	Cargos	Siglas	Unidad Responsable	Número de promocionales	Unidad Responsable	Número de promocionales
			DECEyEC		CNCS	
1	Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)	CMSC	Explicar número de cargos por elegir	1	Explicar alcance del cargo (ámbito competencial nacional)	1
2	Magistraturas de las Salas Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	CMSS	Explicar número de cargos por elegir	1	Explicar alcance del cargo (ámbito competencial nacional)	1
4	Personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial	CTDJ	Explicar número de cargos por elegir	1	Explicar alcance del cargo (ámbito competencial nacional)	1
3	Magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	CMSR	Explicar número de cargos por elegir	1	Explicar alcance del cargo (ámbito competencial por circunscripción)	1
5	Magistraturas de Circuito	CMC	Explicar número de cargos por elegir	1	Explicar alcance del cargo (ámbito competencial por circuito)	1
6	Personas Juzgadoras de Distrito	CJD	Explicar número de cargos por elegir	1	Explicar alcance del cargo (ámbito competencial por distrito)	1
				6		6

Línea temática 2: Conoce a las candidaturas

ID	Cargos	Siglas	Unidad Responsable	Número de promocionales	Unidad Responsable	Número de promocionales
			DECEyEC		CNCS	
1	Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)	CMSC	Explicar la plataforma Conóceles e invitar a conocer los perfiles del cargo	1	Explicar la boleta específica del cargo y cómo se vota	1
2	Magistraturas de las Salas Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	CMSS	Explicar la plataforma Conóceles e invitar a conocer los perfiles del cargo	1	Explicar la boleta específica del cargo y cómo se vota	1
4	Personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial	CTDJ	Explicar la plataforma Conóceles e invitar a conocer los perfiles del cargo	1	Explicar la boleta específica del cargo y cómo se vota	1

ID	Cargos	Siglas	Unidad Responsable	Número de promocionales	Unidad Responsable	Número de promocionales
			DECEyEC		CNCS	
3	Magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	CMSR	Explicar la plataforma <i>Conóceles</i> e invitar a conocer los perfiles del cargo	1	Explicar la boleta específica del cargo y cómo se vota	1
5	Magistraturas de Circuito	CMC	Explicar la plataforma <i>Conóceles</i> e invitar a conocer los perfiles del cargo	1	Explicar la boleta específica del cargo y cómo se vota	1
6	Personas Juzgadoras de Distrito	CJD	Explicar la plataforma <i>Conóceles</i> e invitar a conocer los perfiles del cargo	1	Explicar la boleta específica del cargo y cómo se vota	1
				6		6

Línea Temática 3: Conoce las funciones de los cargos por elegir y su relevancia

ID	Cargos	Siglas	Unidad Responsable	Número de promocionales	Unidad Responsable	Número de promocionales
			DECEyEC		CNCS	
1	Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)	CMSC	Explicar funciones generales del cargo	1	Explicar recursos que resuelve, así como el periodo de duración en el cargo AI y CC, por ejemplo.	2
2	Magistraturas de las Salas Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	CMSS	Explicar funciones generales del cargo	1	Explicar recursos que resuelve, así como el periodo de duración en el cargo: RAP, JDC y JIN, por ejemplo.	2
4	Personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial	CTDJ	Explicar funciones generales del cargo	1	Explicar materias que resuelve, así como el periodo de duración en el cargo.	2
3	Magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	CMSR	Explicar funciones generales del cargo	1	Explicar recursos que resuelve, así como el periodo de duración en el cargo.	2

ID	Cargos	Siglas	Unidad Responsable	Número de promocionales	Unidad Responsable	Número de promocionales
			DECEyEC		CNCS	
5	Magistraturas de Circuito	CMC	Explicar funciones generales del cargo	1	Explicar los recursos que resuelve como instancia revisora, así como el periodo de duración en el cargo.	2
6	Personas Juzgadoras de Distrito	CJD	Explicar funciones generales del cargo	1	Explicar las 5 (cinco) materias que conocen los jueces de distrito, así como el periodo de duración en el cargo.	2
				6		12

Línea temática 4: Llamado al voto por las candidaturas

ID	Cargos	Siglas	Unidad Responsable	Número de promocionales	Unidad Responsable	Número de promocionales
			DECEyEC		CNCS	
1	Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)	CMSC	Invitación al voto por tipo de cargo de las candidaturas	1	Explicar qué derechos le garantiza a la ciudadanía el cargo	1
2	Magistraturas de las Salas Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	CMSS	Invitación al voto por tipo de cargo de las candidaturas	1	Explicar qué derechos le garantiza a la ciudadanía el cargo	1
4	Personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial	CTDJ	Invitación al voto por tipo de cargo de las candidaturas	1	Explicar qué derechos le garantiza a la ciudadanía el cargo	1
3	Magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	CMSR	Invitación al voto por tipo de cargo de las candidaturas	1	Explicar qué derechos le garantiza a la ciudadanía el cargo	1
5	Magistraturas de Circuito	CMC	Invitación al voto por tipo de cargo de las candidaturas	1	Explicar qué derechos le garantiza a la ciudadanía el cargo	1
6	Personas Juzgadoras de Distrito	CJD	Invitación al voto por tipo de cargo de las candidaturas	1	Explicar qué derechos le garantiza a la ciudadanía el cargo	1
				6		6

Calendarización de la difusión de las líneas temáticas⁷

No.	Vigencia de la OT	Línea temática 1	Línea temática 2	Línea temática 3	Línea temática 4
		Posicionamiento de la elección, número y cargos por elegir	Conoce a las candidaturas	Conoce las funciones de los cargos	Llamado al voto por las candidaturas
		30 de marzo al 19 de abril	30 de marzo al 28 de mayo	20 de abril al 28 de mayo	08 de mayo al 28 de mayo
OT 1	Domingo 30 de marzo al miércoles 2 de abril				
OT 2	Jueves 3 al sábado 5 de abril				
OT 3	Domingo 6 al miércoles 9 de abril				
OT 4	Jueves 10 al sábado 12 de abril				
OT 5	Domingo 13 al miércoles 16 de abril				
OT 6	Jueves 17 al sábado 19 de abril				
OT 7	Domingo 20 al miércoles 23 de abril				
OT 8	Jueves 24 al sábado 26 de abril				
OT 9	Domingo 27 al miércoles 30 de abril				
OT 10	Jueves 1 al sábado 3 de mayo				
OT 11	Domingo 4 al miércoles 7 de mayo				
OT 12	Jueves 8 al sábado 10 de mayo				
OT 13	Domingo 11 al miércoles 14 de mayo				
OT 14	Jueves 15 al sábado 17 de mayo				
OT 15	Domingo 18 al miércoles 21 de mayo				

⁷ Considerando la etapa de campaña, esto es, del 30 de marzo al 28 de mayo de 2025, se contemplan 17 órdenes de transmisión. Lo anterior será considerado en el Acuerdo por el que, en su oportunidad, el Consejo General apruebe las pautas específicas para la transmisión de promocionales en radio y televisión

No.	Vigencia de la OT	Línea temática 1 Posicionamiento de la elección, número y cargos por elegir	Línea temática 2 Conoce a las candidaturas	Línea temática 3 Conoce las funciones de los cargos	Línea temática 4 Llamado al voto por las candidaturas
		30 de marzo al 19 de abril	30 de marzo al 28 de mayo	20 de abril al 28 de mayo	08 de mayo al 28 de mayo
OT 16	Jueves 22 al sábado 24 de mayo				
OT 17	Domingo 25 al miércoles 28 de mayo				

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Conforme a lo ordenado en el resolutivo segundo del acuerdo INE/CG231/2025, emitido en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, se aprueba el ajuste al Plan de Difusión para los promocionales sobre las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, mismo que se incluye como Anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los Organismos Públicos Locales Electorales que organicen procesos comiciales para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales al elaborar los promocionales genéricos a fin de difundir la información de las candidaturas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial Local correspondiente, podrán adoptar como directrices lo previsto en el Plan de Difusión para los promocionales sobre las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del INE para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique el presente Acuerdo a cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales que celebren procesos comiciales para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales en 2025, para su debido conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, el presente instrumento esté disponible para su consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-29-de-marzo-de-2025/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202503_29_ap_3.pdf